



EXPEDIENTE 329/2019. TRESCIENTOS VEINTINUEVE DIAGONAL DOS MIL DIECINUEVE
LICENCIADO ERWIN ALEJANDRO ESCAMILLA OCAÑA.
NÚMERO DE ACREDITACIÓN DEL CENTRO PRESTADOR DE SERVICIOS: 00105 CIENTO CINCO.
NÚMERO DE HOLOGRAMA DE CERTIFICACION: 743 SETECIENTOS CUARENTA Y TRES.
FECHA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN: MARZO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.
FECHA DE VIGENCIA DE CERTIFICACIÓN: 7 SIETE DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.
MÉTODO APLICADO: CONCILIACIÓN.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, a los 14 catorce días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, ante mí, Licenciado **ERWIN ALEJANDRO ESCAMILLA OCAÑA** prestador de servicios de medios alternos de solución de conflictos certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco con número de certificación 743 setecientos cuarenta y tres, dentro de las instalaciones del Centro Privado con número de acreditación 105 ciento cinco expedido por el Instituto de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco y actuando de conformidad con los artículos 2 dos, 3 tres fracción XIII décima tercera, 4 cuatro, 5 cinco, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 18 dieciocho, 22 veintidós, 60 sesenta, 63 sesenta y tres, 69 sesenta y nueve, 72 setenta y dos y 75 setenta y cinco de La Ley de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación los artículos del 18 dieciocho al 26 veintiséis, **HAGO CONSTAR:** el **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO** con la comparecencia por una parte la señora

N1-ELIMINADO 1

en lo sucesivo se le denominará como **"LA PARTE**

ARRENDADORA", por la otra parte, el

N2-ELIMINADO 1

en lo

sucesivo se le denominará **"LA PARTE ARRENDATARIA"**, asimismo el señor

N3-ELIMINADO 1

N4-ELIMINADO 1

"LA PARTE FIADORA", y en conjunto las personas que intervienen se

les dominará en el presente convenio final de métodos alternos, como **"Las Partes."** -----
 Convenio que las partes dejan sujeto de conformidad con las siguientes: -----

DECLARACIONES: -----

1. Declaran las partes **ARRENDADORA, ARRENDATARIA y FIADORA** que derivada del contrato de arrendamiento de fecha 02 dos de octubre de 2019 dos mil diecinueve, mismo que se adjunta al presente bajo número de anexo 1 uno; es su deseo celebrar el presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO**, mediante el cual se prevean las consecuencias legales con motivo del incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes; así como para permitir el uso y goce del, **inmueble que se describe a continuación**, para destinarlo específicamente a **casa habitación:** --

N5-ELIMINADO 2

LA PARTE ARRENDADORA manifiesta y ratifica, bajo protesta de decir verdad, que tiene la libre y plena disposición del bien inmueble descrito con anterioridad, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---- **2.-** Declaran las partes **ARRENDADORA, ARRENDATARIA y FIADORA**, que se reconocen el carácter con el cual comparecen en el presente convenio y que es su voluntad, pasar y respetar todo lo aquí estipulado, manifestando desde este momento, que expresan su consentimiento libre de error, dolo, violencia, mala fe, lesión y reticencia. -----

----- **3.-** Las partes acuerdan celebrar el presente convenio final de método alternativo de conformidad con el Artículo 9 Noveno fracción I primera de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, antes del surgimiento de cualquier conflicto, así mismo es su voluntad celebrar el presente convenio para que sea considerado como sentencia ejecutoriada una vez que sea ratificado y sancionada por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco de conformidad con el Artículo 72 setenta y dos de Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. -----

---- **4.-** Declaran las partes que se someten voluntariamente a la celebración del presente convenio y acuerdan celebrar el presente convenio como un Método Alternativo y como trámite Convencional para prevenir conflictos y la solución de los mismos, sin necesidad de Intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso. -----

----- **5.-** Declaran las partes bajo protesta de decir verdad que no han iniciado trámite o procedimiento alguno ante cualquier autoridad judicial relacionado con el conflicto materia del presente Convenio. --

----- **6.-** Las partes intervinientes en el presente convenio declaran que en los términos del artículo 2633 dos mil seiscientos treinta y tres del Código Civil de Jalisco y con el objeto de prevenir futuras controversias o conflictos que puedan surgir respecto de la interpretación y el incumplimiento del Contrato de Arrendamiento celebrado por las partes con fecha 02 dos de octubre con respecto al

N6-ELIMINADO 2

consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS** podrán tener lugar como resultado de un acuerdo previo al surgimiento del conflicto, con fundamento en los artículos 2 Segundo y 9 Noveno fracción I primera y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. -----

----- **7.-** Declaran las partes que autorizan expresamente al suscrito prestador de servicios y a los señalados como autorizados, para que por medio de éstos y en el domicilio del centro privado señalado, se reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificación, prevención o actuación por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. -----

Hechas las anteriores declaraciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

----- **ANTECEDENTES:** -----

----- Dado que el objetivo del presente convenio es dar al contrato de arrendamiento de fecha 02 dos de octubre del 2019 dos mil diecinueve, celebrado por las partes **ARRENDADORA, ARRENDATARIA y FIADORA**, resulta fundamental transcribir como antecedente dicho contrato de manera integral. ----

----- **(INICIA TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO)** -----

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA ARRENDADORA**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ "LA ARRENDADORA", LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ "EL FIADOR". TODOS MAYORES DE

N9-ELIMINADO 1

N7-ELIMINADO 1

N8-ELIMINADO 1

N10-ELIMINADO 1

EDAD, VECINOS DE ESTA POBLACIÓN Y CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. DICHO CONTRATO LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS



DECLARACIONES:

N12-ELIMINADO 1 [REDACTED] LA ARRENDADORA" bajo protesta de decir verdad:

1.1. Ser una persona física N11-ELIMINADO 22 [REDACTED] en capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se establecen.

N13-ELIMINADO 2

1.3. Que el INMUEBLE objeto del presente contrato se encuentra en buenas condiciones y en el mismo existen diversos bienes y equipos que se entregan con el inventario anexo, el cual una vez firmado por la ARRENDATARIA formará parte integral del presente contrato.

N14-ELIMINADO 2

1.5. Que es su deseo dar a la ARRENDATARIA el INMUEBLE en arrendamiento en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.

2. --- N15-ELIMINADO 1 [REDACTED] EL ARRENDATARIO" bajo protesta de decir verdad:

2.1. Ser una persona física N16-ELIMINADO 22 [REDACTED]
2.2. Que tiene la capacidad legal para firmar el presente contrato y obligarse en los términos que en el mismo se establecen

2.3. Que conoce perfectamente el "INMUEBLE" descrito en las declaraciones 1.2 y 1.3 del presente contrato y es su voluntad tomarlo en arrendamiento con objeto de destinarlo a casa habitación

2.4. Comprometerse a entregar el "INMUEBLE" en las condiciones en que lo recibe de acuerdo al anexo fotográfico del presente contrato.

2.5. Que en el presente acto se le hace entrega del Reglamento de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, mismo que se obliga a respetar de manera puntual.

N17-ELIMINADO 1 [REDACTED] bajo protesta de decir verdad:

3.1. Ser una N18-ELIMINADO 22 [REDACTED]
3.2. Que tiene la capacidad legal para firmar el presente contrato y obligarse en los términos que en el mismo se establecen

3.3. Que acepta constituirse como FIADOR y garante de "EL ARRENDATARIO", respecto de todas y cada una de las obligaciones contraídas por este

De conformidad con las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL ARRENDAMIENTO: "LA ARRENDADORA" concede el uso y goce temporal del INMUEBLE y "EL ARRENDATARIO" lo recibe de conformidad de acuerdo con lo especificado en las declaraciones 1.2 y 1.3 del presente contrato. El "INMUEBLE" será destinado exclusivamente para casa habitación (unifamiliar) donde habitarán 2. EL "INMUEBLE" se encuentra en perfecto estado de conservación como consta en el inventario que se describe en la cláusula correspondiente, y cuenta con 1(uno) lugar asignado para estacionamiento. "EL ARRENDATARIO" se obliga a ocupar únicamente los espacios asignados para este fin. "LA ARRENDADORA" no es responsable de los daños que pudieran sufrir los vehículos de "EL ARRENDATARIO" en la propiedad.

SEGUNDA. VIGENCIA: El arrendamiento al que se refiere este contrato tendrá una vigencia de 12 (doce) meses forzados para ambas partes, contando a partir del día 02 (dos) de octubre del 2019 y concluirá sin necesidad de resolución judicial al cumplir el término objeto del presente contrato en la fecha 01 (primero) de octubre del 2020 (dos mil veinte) "LA ARRENDADORA" podrá solicitar a "EL ARRENDATARIO" la desocupación del INMUEBLE previa notificación de 20 días a "EL ARRENDATARIO" sin que esto con lleve penalización alguna para "LA ARRENDADORA". El presente contrato sólo podrá ser renovado de común acuerdo y mediante la suscripción de un nuevo acuerdo, con anticipación de 30 días al término del presente instrumento. En el caso de la falta del pago oportuno, incluso de una sola mensualidad el "LA ARRENDADORA" podrá solicitar la rescisión inmediata del contrato.

TERCERA. RENTA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar como contraprestación la renta pactada en la vigencia del presente contrato que es la cantidad de 75,600.00 MXN (setenta y cinco mil seiscientos pesos mexicanos 00/100) dividida en 12 mensualidades, cada una por la cantidad de \$6,300.00 (seis mil trescientos pesos mexicanos 00/100).

El pago de las mensualidades será por mes adelantado a más tardar el día 5 (cinco) de cada mes de acuerdo a los artículos 2290, 2291, 2292, 2294, 2268 del Código Civil en vigor en el Estado de Jalisco, renunciando a los beneficios contenidos en el artículo 2293 del mismo código civil. "EL ARRENDATARIO" no podrá retener la renta en ningún caso bajo ningún título judicial o extrajudicial, por falta de composturas o por reparaciones que él mismo hiciere, sino que la pagará íntegramente en la fecha estipulada. El incumplimiento del pago de renta en la fecha estipulada (o día hábil que corresponda en su caso) causará los siguientes recargos: \$300 (trescientos pesos mexicanos) si el pago se realiza hasta 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha estipulada en el presente contrato y \$25 (veinticinco pesos mexicanos) adicionales por cada día natural de retraso a partir del sexto día.

"EL ARRENDATARIO" se compromete a pagar forzosamente los meses completos y por todo el período contratado, aun y cuando llegara a desocupar en forma anticipada el "INMUEBLE". La falta de pago oportuno incluso de una mensualidad podrá ser causa de rescisión del presente contrato a solicitud de "LA ARRENDADORA". Es obligación de "EL ARRENDATARIO" conservar los comprobantes de pago durante toda la vigencia del presente contrato, para acreditar el pago respectivo.

CUARTA. OPCION (PRORROGA): Si al término del presente contrato "EL ARRENDATARIO" desea continuar en el uso del bien arrendado "LA ARRENDADORA" podrá concederle una opción por un 1 año más y en cuyo caso las partes se comprometen a firmar un nuevo contrato con la nueva renta que será incrementada de acuerdo al porcentaje de inflación más una prima fijada por "LA ARRENDADORA". "EL ARRENDATARIO" deberá notificar

a "LA ARRENDADORA" 60 (sesenta) días antes del vencimiento de este contrato su intención de continuar o no en el uso del bien arrendado. En caso de que no se celebre el nuevo contrato "EL ARRENDATARIO" deberá desocupar el "INMUEBLE" en la fecha en que se cumpla el término del contrato sin necesidad de resolución judicial.

QUINTA. SUBARRENDAMIENTO: Expresamente se prohíbe a "EL ARRENDATARIO" traspasar, subarrendar, ceder onerosa o gratuitamente toda o parte del inmueble arrendado, sin previa autorización y por escrito de "LA ARRENDADORA", siendo causa de rescisión de contrato cualquier acto en contravención a esta cláusula.

SEXTA. RIESGOS Y LIMITANTES: "EL ARRENDATARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia ejecutar actos que perturben la seguridad o tranquilidad de los demás ocupantes del inmueble y de los vecinos; igualmente, no realizará acto u omisión alguno que afecte o comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del inmueble o de sus vecinos, por lo que será causa de rescisión cualquier práctica en contrario. "EL ARRENDATARIO" no podrá tener substancias peligrosas, corrosivas, deletéreas o flamables en el "INMUEBLE". En caso de siniestro producido por negligencia o por las causas anteriores o deliberadamente en el inmueble arrendado, "EL ARRENDATARIO (A)" deberá cubrir a "LA ARRENDADORA" y a los demás vecinos afectados los daños y perjuicios que les cause.

"LA ARRENDADORA" no será responsable por accidente alguno que ocurra dentro del inmueble, la responsabilidad por accidentes en el inmueble derivados de cualquier causa es totalmente responsabilidad de "EL ARRENDATARIO" quien deberá cubrir cualquier costo derivado del incidente. De igual manera, "LA ARRENDADORA" no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que existiere robo a casa habitación, siendo responsabilidad de "EL ARRENDATARIO" el solventar lo que se requiera para reparar el daño.

SEPTIMA. MEJORAS: No podrá "EL ARRENDATARIO" sin consentimiento expreso de "LA ARRENDADORA" variar la forma del "INMUEBLE" arrendado, comprometiéndose a devolverlo en buen estado. Para efectuar cualquier mejora deberá obtener autorización por escrito de "LA ARRENDADORA", en caso contrario "LA ARRENDADORA" podrá exigir que el "INMUEBLE" se restablezca a su estado original, sin retirar de forma definitiva ningún árbol que se encuentre en el bien arrendado

OCTAVA. REPARACIONES: "EL ARRENDATARIO" dispone de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que ocupe el "INMUEBLE" para reportar cualquier vicio oculto en las instalaciones eléctricas o sanitarias, obligándose "LA ARRENDADORA" a hacer los arreglos y correr con los gastos de las reparaciones necesarias por dichos conceptos. Las reparaciones de carácter estructural y de daños causados por fuerza mayor serán por cuenta de "LA ARRENDADORA", salvo aquellos que se deban a desperfectos causados por el mal uso por parte de "EL ARRENDATARIO" o de las demás personas que visiten el "INMUEBLE" arrendado. Por su parte, "EL ARRENDATARIO" toma a su cargo y responsabilidad todos los gastos de reparación que sean necesarios para el mantenimiento del "INMUEBLE" en estado normal de uso, así como la composición de vidrios que se rompan, chapas que se descompongan, cañerías que se tapen, etc. atribuibles a contingencias del uso diario.

Las partes contratantes convienen en que "LA ARRENDADORA" o quien su derecho represente, tendrá acceso al inmueble arrendado enviando aviso previo con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, a fin de verificar el estado que guarda el inmueble, sus instalaciones o servicios. En caso de emergencia, el acceso será inmediato con el mismo fin de verificar el estado que guarda el inmueble, sus instalaciones o servicios.

NOVENA. GASTOS (SERVICIOS). "EL ARRENDATARIO" se compromete a pagar los gastos de cuota de mantenimiento de la asociación de colonos, energía eléctrica, gas, servicio de televisión por cable, internet, telefonía fija y cualquier otro servicio o gasto que genere con motivo de la ocupación del inmueble arrendado, debiendo conservar y entregar los recibos correspondientes a "LA ARRENDADORA" a la desocupación del inmueble. "EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar toda la documentación y correspondencia que llegue a nombre de "LA ARRENDADORA", en el inmueble arrendado. El "INMUEBLE" se recibe con todos los pagos de servicios de luz y agua al corriente hasta la fecha de firma del presente contrato, cualquier adeudo de los servicios antes mencionados o de servicios que "EL ARRENDATARIO" contrate posterior a la fecha de firma del presente contrato será cubierto por "EL ARRENDATARIO" quien se obliga a liquidarlos puntualmente y a no dejar saldo alguno pendiente por dichos servicios para el caso de desocupación del "INMUEBLE".

Si por alguna causa resultare algún saldo será liquidado con el depósito en garantía hasta lo que baste para cubrir dichos adeudos. "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer ajuste alguno en el nombre del titular de los recibos de luz y agua.

DECIMA. RESCISIÓN: Para el caso de que opere cualquier causa de rescisión imputable a "EL ARRENDATARIO", tanto de las cláusulas contenidas en este contrato, como de las establecidas Código Civil del Estado de Jalisco, los contratantes acuerdan que "EL ARRENDATARIO" pagará a "LA ARRENDADORA" la cantidad de dos meses de renta cuando opere la causal, y que deberá ser cubierta el día de la desocupación efectiva del bien materia de este contrato a satisfacción de "LA ARRENDADORA", independientemente de las rentas, mantenimiento, gastos y cualquier otra cantidad adeudada.

DECIMA PRIMERA. DEPOSITO EN GARANTÍA: "EL ARRENDATARIO" entrega en este acto la cantidad de \$6,300.00 MXN. (seis mil Trescientos pesos mexicanos 00/100) en calidad de depósito, sirviendo este contrato y en especial esta cláusula como el recibo más eficaz que en derecho proceda. Este depósito le será devuelto a "EL ARRENDATARIO" una vez que haya entregado el "INMUEBLE" en el mismo buen estado en que lo recibió (en caso contrario se compromete a sufragar los gastos de reparaciones, pintura, aseo y otros que fueran necesarios) y siempre y cuando haya cubierto en su totalidad los pagos por los diferentes servicios contratados. "LA ARRENDADORA" tendrá un máximo de 20 (veinte) días naturales para reintegrar lo que corresponda del depósito en garantía una vez concluida la vigencia del contrato.

Este depósito no podrá ser aplicado al pago de la renta de mes alguno. En caso de prórroga y/o celebración de un nuevo contrato, el depósito en garantía se incrementará conforme al aumento de la renta

Para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, firma "EL FIADOR" en forma solidaria y mancomunada con "EL ARRENDATARIO", constituyéndose como su principal pagador en las obligaciones contraídas por éste. "EL FIADOR" acepta que su responsabilidad no cesará sino hasta que "EL ARRENDATARIO"



entregue el inmueble arrendado y cubra todo lo que se adeude por rentas o por otros conceptos. "EL FIADOR" renuncia a los beneficios de orden y excusión contenidos en los artículos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco. Si "LA ARRENDADORA" concede prórroga o espera por escrito en relación con el presente contrato de arrendamiento, "EL FIADOR" conviene en seguir garantizándolo todo el tiempo que dure, no obstante que no se le notifique renunciando por este medio a cualquier beneficio que pudiese existir en el Código Civil del Estado. "EL FIADOR" conviene en seguir garantizando el exacto cumplimiento del presente contrato, aun cuando se produzca algún ajuste en el monto de la renta.

"EL FIADOR" se obliga a reponer los faltantes de bienes muebles o enseres con base en el inventario correspondiente que suscriban "LA ARRENDADORA" y "EL ARRENDATARIO". Igualmente acepta en cubrir cualquier adeudo relacionado con servicio telefónico, eléctrico, gas, internet, servicio de televisión por cable o cualquier otro generado con motivo de la ocupación del inmueble arrendado. "EL ARRENDATARIO (A)" expresamente autoriza a "EL FIADOR" para que entregue el inmueble arrendado cuando él, por ausencia, negligencia, caso fortuito o incapacidad de "EL ARRENDATARIO" omita entregarlo en el tiempo establecido en la vigencia del presente contrato, o antes en caso de que incurra en alguna de las causales de terminación como las contempladas en el artículo 2483 del Código Civil del Distrito Federal y/o sus correlativos en el resto de los Estados de la República.

DECIMA TERCERA. - DELITOS E ILÍCITOS COMETIDOS EN EL INMUEBLE: "EL ARRENDATARIO" no podrá tener dentro del "INMUEBLE" cualquier sustancia prohibida por las disposiciones legales en el país. "EL ARRENDATARIO", y/o los ocupantes del inmueble materia del presente contrato se obligan a ocupar única y exclusivamente dicho inmueble para el objeto señalado en las declaraciones, y en caso de incumplimiento serán los únicos responsables del manejo que se le dé a dicho inmueble. Si se llegare a cometer algún delito en el inmueble arrendado o con motivo de éste, serán responsables directos ante las autoridades o tribunales competentes del fuero común o federal, obligándose a deslindar desde este momento al inmueble, "LA ARRENDADORA" y/o propietario, ya que el presente contrato se celebra con la buena fe de las partes y bajo protesta de decir verdad.

"EL ARRENDATARIO", y/o ocupantes del inmueble materia del presente contrato, se obligan a no tener o permitir en dicho inmueble el almacenamiento de armas de fuego, armas blancas, pólvora, explosivos, psicotrópicos, drogas de cualquier naturaleza, instrumentos para procesarlas y/o cualquier otro de naturaleza análoga que sirva o haya servido para cometer algún ilícito, por lo que son y serán responsables directos en caso de que el inmueble materia del presente contrato y/o a su "LA ARRENDADORA" o propietario se vean involucrados por tal delito, deslindando desde este momento tanto al inmueble como a "LA ARRENDADORA" ya que el presente contrato se celebra con la buena fe de las partes y bajo protesta de decir verdad. "EL ARRENDATARIO", y/o ocupantes del inmueble materia de presente contrato, serán los únicos responsables en la comisión de algún delito de cualquier naturaleza dentro del inmueble o con motivo de éste, siendo responsables en caso de que existan personas privadas de la libertad, secuestradas y/o vehículos o instrumentos que provengan de algún ilícito.

"EL ARRENDATARIO", y/o ocupantes del inmueble materia de presente contrato, se obligan expresamente a sacar en paz y a salvo al inmueble, a "LA ARRENDADORA", a sus propietarios, o sus representantes en caso de que el inmueble se vea involucrado en cualquier procedimiento, incluyendo, pero sin limitar ante el Ministerio Público local o federal por la aplicación de la "Ley de Extinción de Dominio Federal" o su correlativo de aplicación Estatal. "EL ARRENDATARIO" y "FIADOR" se obligan a pagar los gastos, honorarios de abogados y en caso de proceder la reparación del daño causado.

Es obligación de "EL ARRENDATARIO" y/o "EL FIADOR", el notificar de forma inmediata y de manera fehaciente a "LA ARRENDADORA" cualquier notificación, procedimiento o juicio derivados de los conceptos antes mencionados.

DECIMA CUARTA. FINIQUITO: Una vez que el presente contrato se de por terminado "LA ARRENDADORA" deberá entregar por escrito el haber recibido el "INMUEBLE" a su entera satisfacción y a otorgar por ende a "EL ARRENDATARIO" el más completo finiquito de las obligaciones a su cargo.

DECIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Las partes señalan como domicilio para recibir avisos y oír notificaciones, emplazamientos, avisos o para cualquier otro efecto legal, aun en caso de controversia, los siguientes:

N19-ELIMINADO 2

Cualquier cambio de domicilio deberán notificarlo a las partes a más tardar a los cinco días hábiles posteriores del mismo; en caso contrario las notificaciones causarán plenos efectos en los domicilios antes mencionados.

DECIMA SEXTA. LEY APLICABLE (JURISDICCION Y COMPETENCIA). Las partes convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato serán aplicables las disposiciones conducentes del Código Civil para el Estado de Jalisco vigente, convienen igualmente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Jalisco para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del mismo, renunciando expresamente al fuero que por domicilio les correspondiere en el presente o en el futuro. Si "EL ARRENDATARIO" diere lugar a trámites judiciales o a la intervención de abogado por falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas de este contrato, será responsable de los gastos y costos judiciales y extrajudiciales que se causen cubriendo los honorarios de los abogados referidos. Las partes están de acuerdo en todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato y declaran que con respecto del mismo no ha existido dolo, error, violencia o mala fe.

DECIMO SEPTIMA. INVENTARIO EN EL INMUEBLE. Se hace constar que el inmueble cuenta actualmente con las siguientes características. De no regresarse el inmueble en el estado en que se encuentra "EL ARRENDATARIO" será responsable por cubrir cualquier desperfecto conforme al monto de las facturas o recibos que le presente "LA ARRENDADORA" por las composturas necesarias.

N20-ELIMINADO 69

INVENTARIO FOTOGRAFICO DEL ESTADO EN QUE SE ENTREGA EL INMUEBLE Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO (Se adjunta vía correo electrónico a la firma del presente instrumento)

De no regresarse el inmueble en el estado en que se encuentra "LA ARRENDADORA" será responsable por cubrir cualquier desperfecto conforme al monto de las facturas o recibos que le presente "LA ARRENDADORA" por las composturas necesarias.

FIRMAS. Las partes manifiestan haber leído en su integridad el presente contrato, estar conforme con su contenido y conocer la legislación vigente aplicable, en testimonio de lo cual, y haciendo constar que el "INMUEBLE" se entrega y se recibe a satisfacción de las partes, "LA ARRENDADORA", "EL ARRENDATARIO" y EL FIADOR suscriben el presente Contrato en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. el día 2 (dos) de octubre del 2019, conservando cada parte un original.

N21-ELIMINADO 1

------(TERMINA TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO) -----

----- CLÁUSULAS: -----

PRIMERA.- "LA PARTE ARRENDATARIA", se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de arrendamiento que obra como primer antecedente de éste acuerdo de voluntades.-----

SEGUNDA.- En el caso de que **LA PARTE ARRENDADORA** por circunstancias excepcionales y de buena fe acepte recibir la renta en forma o fecha distintas de las aquí estipuladas, no se entenderá en forma alguna, que se modifican las condiciones pactadas en el presente convenio ni en el contrato de arrendamiento vinculado a éste. -----



TERCERA.- LAS PARTES acuerdan que para el caso de que cualquiera de los contratantes no cumpla con alguna de sus obligaciones asumidas tanto en el contrato de arrendamiento como en este convenio queda expresamente estipulado que se someterán a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder, y en los términos del procedimiento que de éste convenio se desprenden. -----

CUARTA.- LAS PARTES reconocen que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo dará lugar a la ejecución forzosa en los términos que de éste instrumento se desprenden. -----

QUINTA.- "LA PARTE FIADORA y/o OBLIGADO SOLIDARIO", garantiza la totalidad de las obligaciones de **"LA PARTE ARRENDATARIA"**, en forma total, inequívoca e incondicional, respecto de todas y cada una de las obligaciones originariamente a cargo de **"LA PARTE ARRENDATARIA"**, en los términos de los artículos 1987, 1998 y demás aplicables del Código Civil Federal y del propio Código Civil del Estado de Jalisco, renunciando a los beneficios de orden, excusión y división y demás excepciones que pudieran corresponderle. -----

DEL PACTO DE CONFIDENCIALIDAD. -----

SEXTA.- Las partes **ARRENDADORA, ARRENDATARIA y FIADORA**, están de acuerdo y es su libre voluntad elevar el presente convenio una vez sancionado por y registrado ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco a sentencia ejecutoriada de conformidad con el artículo 72 setenta y dos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como a firmar el pacto de confidencialidad respectivo establecido por los artículos. De igual forma, se les hace saber a las partes el principio de confidencialidad contemplado en el artículo 4 fracción II de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, mismo que señala: ***"La información derivada de los procedimientos de los métodos alternativos no podrá ser divulgada, por lo que será intransferible e indelegable. Solo a petición de la autoridad ministerial y Judicial se podrá entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los métodos alternativos, los cuales se consideraran reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios"***, el cual se relaciona con la obligación de las partes de mantener la confidencialidad del asunto durante su trámite y después de éste, según lo refiere el artículo 7 fracción I de la misma Ley, así como la confidencialidad que debe prevalecer en el desarrollo del método alternativo, tal cual lo refiere el artículo 45 de la Ley en mención: ***"El procedimiento se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido. Las declaraciones y manifestaciones que se realicen con motivo del procedimiento alternativo carecerán de valor probatorio, y no podrán emplearse en procedimiento judicial."*** -----

Por lo que ambas partes, se comprometen en forma libre y voluntaria a no divulgar o utilizar la información derivada del procedimiento del método alterno elegido, para lo cual firman de conformidad su aceptación en este acto, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado. -----

LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS

DE PROCEDENCIA ILÍCITA. -----

SÉPTIMA.- LA PARTE ARRENDATARIA está enterada de la obligación que tiene de proporcionar a **LA PARTE ARRENDADORA** la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece, según lo dispone en su artículo 21 veintiuno. Así mismo, referente al contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley de la materia respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, al respecto las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por lo tanto no existe dueño beneficiario. -----

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. -----

OCTAVA.- -----

En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos de incumplimiento o rescisión del contrato por parte de **LA PARTE ARRENDATARIA y/o LA PARTE FIADORA** previstos en el **CONTRATO** o una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, así como en el presente convenio o sean exigibles las mismas, la parte interesada se sujetara a las reglas previstas por el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y formulara solicitud de ejecución forzosa, por escrito ante el Juez competente, debiendo precisar las causas motivadoras de la ejecución solicitada y los actos en que deba consistir dicha ejecución, debiendo acompañar el presente convenio sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco y el contrato de arrendamiento que le dio origen, y de conformidad con lo siguiente: -----

--- A) Recibida la solicitud, el Juez competente examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos correspondientes, en su caso, decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma, y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado, es decir, acredite el cumplimiento de las obligaciones requeridas o en su caso acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato y el presente convenio o de lo contrario previa autorización judicial se procederá a su ejecución forzosa en forma inmediata. -----

--- B) En caso de que **LA PARTE ARRENDATARIA** no cubra en su totalidad sus obligaciones y/o se encuentre dentro de incumplimiento o causa de rescisión, el Juez competente podrá ordenar que se lleve a cabo el embargo de bienes suficientes de **LA PARTE ARRENDATARIA y/o LA PARTE FIADORA** para cubrir los montos, intereses y penalizaciones adeudadas y las que se puedan llegar a generar por conceptos gastos, costas y gastos de ejecución, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de la obligaciones vencidas y no pagadas por parte de **LA PARTE ARRENDATARIA y/o LA PARTE FIADORA**. Así mismo, **LA PARTE ARRENDATARIA** está conforme



que deberán de subsistir esta obligación hasta la total entrega formal y material del inmueble a satisfacción de **LA PARTE ARRENDADORA.**-----

--- C) El Juez competente podrá ordenar por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente convenio, se proceda de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, otorgándose a **LA PARTE ARRENDATARIA** únicamente un plazo de gracia de 15 quince días naturales para la desocupación y entrega del inmueble materia del arrendamiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 688 seiscientos ochenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, quedando enterada en virtud de la celebración del presente convenio **LA PARTE ARRENDATARIA.**-----

--- D) En la práctica de la diligencia de lanzamiento, previa orden del C. Juez competente de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se podrán emplear los servicios de un cerrajero o en su caso romper las cerraduras necesarias de las puertas, así como el uso de la fuerza pública. Los bienes muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de **LA PARTE ARRENDATARIA**, fuera del inmueble, y en caso de no encontrarse **LA PARTE ARRENDATARIA**, se pondrá bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por **LA PARTE ARRENDADORA.**-----

---- E) Una vez realizado el lanzamiento a **LA PARTE ARRENDATARIA**, el C. Juez competente podrá ordenar se ponga a **LA PARTE ARRENDADORA** en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica del bien inmueble arrendado.-----

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para el caso de ejecución forzosa del presente convenio las partes se someterán a las reglas previstas por los artículos 477, 504, 506 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como a la competencia de los Juzgados de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles.-----

GASTOS Y COSTAS.-----

DÉCIMA.- Si **LA PARTE ARRENDATARIA y/o FIADORA** da lugar a trámites judiciales o extrajudiciales, con intervención de abogados, derivado del incumplimiento del pago oportuno de las cuotas establecidas en el contrato, serán responsables de los gastos y costas que con motivo de agestión de cobranza extrajudicial se aplicará el porcentaje total del 10% diez por ciento del total del adeudo, y para la gestión judicial de la cobranza se aplicará el 20% veinte por ciento del total vencido. Para ser considerada gestión judicial, únicamente será necesaria la presentación de la demanda ante los tribunales competentes, según la materia que se trate.-----

EXTINCIÓN DE DOMINIO.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Declaran las partes **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que el bien objeto del presente convenio no se encuentra relacionado o vinculado con ningún tipo de delito de los a que refiere el artículo 1 primero fracción V de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que **LA PARTE ARRENDATARIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesta que el bien objeto del presente contrato no es, ni será destinado para ningún tipo de actividad de las señaladas en el citado artículo, y se obliga a que durante su estancia como "Arrendatario o Inquilino", a no cometer delito alguno por éste o interpósita persona ajena a la relación contractual, sea de la competencia del fuero Estatal o Federal, así como a no mantener a personas privadas de su libertad o secuestradas, tampoco poseer, retener, guardar o vender cualquier tipo de vehículos o instrumentos que provengan de un ilícito; tampoco involucrar el inmueble y/o propietarios o arrendador del mismo en ese tipo de conductas ilícitas, pues en caso contrario, y si el inmueble arrendado se viese implicado en actos de toda esta naturaleza ilícita o catálogo de delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Jalisco, o el Código Penal Federal, o leyes diversas que emanen para reprimir penalmente tales conductas, o inclusive las establecidas en la propia Ley de Extinción de Dominio, tales como Delincuencia Organizada, Delitos contra la Salud en cualquiera de sus modalidades, Trata de Personas, Robo de Vehículos, y demás relativos, y éstos se estimasen responsabilidad del "Arrendatario" o "Inquilino", y derivado de ello, se iniciase procedimientos del Orden Penal o Juicio de Extinción de Dominio, y operase esa acción legal sobre dicho inmueble, a favor del Estado, el "ARRENDATARIO" y "FIADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO" respectivamente, se obligan solidariamente a pagar en forma conjunta o individual, a el "Propietario" y/o "Arrendador" el valor económico total del inmueble según avaluó comercial a la fecha en que acontezcan los delitos, o a partir de la fecha en que se haya decretado ministerialmente o judicial la debida integración del procedimiento y tenga como consecuencia la afectación o el perjuicio del inmueble.-----

CLÁUSULA DE COMPETENCIA Y COMPROMISORIA-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de ejecución forzosa del presente convenio las partes se someten a la competencia de los tribunales del Primer Partido Judicial, localizados en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles y en forma optativa se someten expresamente a los métodos alternos respecto de la atención de la totalidad del conflicto en el caso de que se llegase a incumplir con alguna o todas las declaraciones y cláusulas pactadas en el presente convenio de métodos alternos que en este acto se firma, es decir, de llevar la solución del conflicto mediante el uso de los Métodos Alternos que se servirá proporcionarle el Prestador de Servicios correspondiente del centro privado "Correduría Pública número 63" con número de acreditación 105 ciento cinco expedido por el Instituto de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco.-----

DE LOS DOMICILIOS.-----

DÉCIMA TERCERA.- Las partes en este acto convienen y expresan en forma espontánea que con el propósito de establecer un domicilio convencional presente y futuro, renuncian a cualquier otro que les



podiera acontecer por tratarse de un convencional a lo cual lo identifican para ser oídos o llamados a juicio o así también donde podrán recibir las invitaciones de los métodos alternos para la solución de conflictos que se lleguen a dar entre las partes, reconociendo que no será inválido cualquier invitación que llegase del centro de mediación a que pertenezca el prestador de servicios autorizado para firmar el presente convenio, y que se realice en los domicilios que se identifican por tratarse de un domicilio convencional. -----

N22-ELIMINADO 2

CLÁUSULA DE DEFINITIVIDAD. -----

DÉCIMA CUARTA.- Las partes pactan que en las estipulaciones contenidas en cada una de las cláusulas del contrato así como del presente convenio, establecen las reglas que regulan esta relación contractual, de manera que no tendrá validez alguna y no surtirá efecto legal, cualquier pacto, contrato, o acuerdo verbal que cualquiera de las partes argumente haber celebrado con promotores, vendedores, asesores, funcionarios u cualquier otra persona que pretenda modificar o incluir obligaciones adicionales a las que previenen en el presente convenio. -----

DEL INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO. -----

DÉCIMA QUINTA.- Las partes se obligan y se comprometen a informar al Instituto, del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo establecido en el presente convenio, para efectos de que éste último realice los informes estadísticos relativos al cumplimiento, incumplimiento o ejecución forzosa. -----

AUTORIZADOS:-----

----- Se autoriza a **ANA VICTORIA ORDOÑEZ GUTIERREZ y/o LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** para oír y recibir todo tipo de notificaciones, señalando como domicilio para tales efectos el ubicado en la calle Fidas número 157 ciento cincuenta y siete, colonia Vallarta San Jorge, Guadalajara, Jalisco, número de teléfono 38173475, correo electrónico: erwin@dekrett.com; así como solicitar y recibir copias certificadas de la sanción que se expida del presente convenio por parte del **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**-----

YO PRESTADOR DE SERVICIOS CERTIFICADO, HAGO CONSTAR: -----

--- **I.-** De que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal suficiente para la realización del presente instrumento, que no manifiestan incapacidad natural, y que no tengo noticias de que estén sujetos ha estado de interdicción o sujetos a incapacidad civil. -----

--- **II.-** Manifiestan las partes estar de acuerdo con la fuerza y alcance del presente convenio las cuales fueron acordadas de forma voluntaria, por lo cual reconocen no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y fondo del presente convenio y manifiestan que conocen las consecuencias y repercusiones contenidas en caso de incumplimiento de lo pactado. -----

--- III.- Los comparecientes N24-ELIMINADO 22 mayores de edad: -----

--- N23-ELIMINADO 1 N25-ELIMINADO 25 N26-ELIMINADO 20

N27-ELIMINADO 21 quien se

identifica con la Credencial de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio

N28-ELIMINADO 15

--- N29-ELIMINADO 1 N30-ELIMINADO 25 N31-ELIMINADO 20

N32-ELIMINADO 21 quien se identifica con

Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral N33-ELIMINADO 15

N34-ELIMINADO 15

----- N35-ELIMINADO 1 N36-ELIMINADO 25 N37-ELIMINADO 20

N38-ELIMINADO 21 quien se identifica con credencial

para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número N39-ELIMINADO 15

N40-ELIMINADO 15 -----

--- Agrego copia cotejada con el original de las identificaciones descritas con anterioridad al expediente del presente convenio como ANEXO número 2 dos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 veintitrés del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. -----

--- IV.- Leído que fue el presente convenio por los comparecientes y advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo ratifican, firman y estampa sus huellas digitales, en unión del suscrito prestador de servicios. -----

N43-ELIMINADO 6

N41-ELIMINADO 6

N42-ELIMINADO 6



LICENCIADO ERWIN ALEJANDRO ESCAMILLA OCAÑA
PRESTADOR CERTIFICADO NÚMERO DE CERTIFICACIÓN 743
(SETECIENTOS CUARENTA Y TRES), CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN DEL CENTRO
PRESTADOR DE SERVICIOS NÚMERO 00105 (CIENTO CINCO) ANTE EL INSTITUTO DE
JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/1189/2020
Expediente Centro: 329/2019

GUADALAJARA, JALISCO A 06 SEIS DE NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el convenio celebrado el día 14 catorce de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, por

N44-ELIMINADO 1

N45-ELIMINADO 1

ante el prestador del servicio **ERWIN ALEJANDRO ESCAMILLA OCAÑA** con número de certificación 743, adscrito al centro acreditado con número 105, denominado **CORREDURIA PÚBLICA NO. 63**, mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, respecto del cual se observa que la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, no dio contestación a la vista que se le dio el día 25 veinticinco de octubre del 2019 dos mil diecinueve, remitido por dicho centro privado, recibido en esa dependencia en la misma fecha, por lo que actualmente ya transcurrió en exceso el término de 5 cinco días, que para hacerlo se establece en lo dispuesto por el artículo 67 segundo y tercer párrafo de La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, sin que se hubiese recibido manifestación alguna por parte de la Procuraduría antes mencionada, razón por la cual se le tiene conforme en los términos del convenio de referencia, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante decreto número 27219/LXII/18, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019 y sus anexos, de la cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos. y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE
JOPC/RGHD/ECPA



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 22,622
TOMO LXVII DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA
GUADALAJARA, JALISCO A 29
DE ABRIL DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ
Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."